

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad
C e r t i f i c a: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Asunción Campos Escobedo, es como sigue: - - - - -

RECURSO .- Señor Inspector Regional de Trabajo. - Elías Iturri L.V., por Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Asunción Campos Escobedo, por derecho propio a Ud. decimos: - que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de enero del año 1930 hasta 22 del mes de setiembre del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.5.50 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la ley 8439 una indemnización anual de S/.82.50 (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en veinte años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción. - Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su exservidor la cantidad total de S/.1.650.00 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.82.50 por los veinte años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque # 041416 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/.1.650.00 que unida a la cantidad de S/.xxxxx, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos cubre el monto de la indemnización. - Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda, se le obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. - Otro sí: Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega. - Trujillo, 19 de Octubre de 1950. - ELIAS ITURRI L.V. - ASUNCION CAMPOS ESCOBEDO. - - - - -

PROVEIDO .- Trujillo, 19 de octubre de 1950. - Por presentado con el cheque #041416 por la cantidad de S/.1.650.00. que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Asunción Campos Escobedo, en los términos que contiene el recurso que precede i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; i otorguense la doble copia certificada que se pide debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos. - ANGULO A. - A.E. VANINI. - - - - -

DILIGENCIA .- En Trujillo, a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco a las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Asunción Campos Escobedo, con el objeto de recibir la cantidad de S/.1.650.00. que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto el señor Inspector, hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad en el cheque consignado que fué debidamente endosado a su orden i dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del señor Inspector por ante mí. - J.M. AGULO A. - ASUNCION CAMPOS ESCOBEDO. - A.E. VANINI. -

Es fiel copia de sus originales, a los que me remito.

Trujillo, 19 de octubre de 1950.

J. M. Agulo A.
EL AUXILIAR.



AA-HCG.1.1
Ca. 4
Do. 207
Fs. 2



El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad
C e r t i f i c a: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Asunción Campos Escobedo, es como sigue: - - - - -

RECURSO .- Señor Inspector Regional de Trabajo. - Elías Iturri L.V., por Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Asunción Campos Escobedo, por derecho propio a Ud. decimos: - Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de enero del año 1930 hasta 22 del mes de setiembre del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/. 5.50 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la ley 8439 una indemnización anual de S/. 82.50 (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en veinte años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción. - Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su exservidor la cantidad total de S/. 1.650.00 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 82.50 por los veinte años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque # 041416 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/. 1.650.00, que unida a la cantidad de S/. xxxxx, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos cubre el monto de la indemnización. - Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda, se le obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado y cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. - Otro sí: Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega. - Trujillo, 19 de Octubre de 1950. - ELIAS ITURRI L.V. - ASUNCION CAMPOS ESCOBEDO. - - - - -

PROVEIDO .- Trujillo, 19 de octubre de 1950. - Por presentado con el cheque # 041416 por la cantidad de S/. 1.650.00, que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Asunción Campos Escobedo, en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita estando al espíritu tutelar que informe el Derecho del Trabajo; entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; y otorguense la doble copia certificada que se pide debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos. - ANGULO A. - A.E. VANINI. - - - - -

DILIGENCIA. - En Trujillo, a diecinueve de octubre de mil novecientos cincuenta siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Asunción Campos Escobedo, con el objeto de recibir la cantidad de S/. 1.650.00, que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto el señor Inspector, hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad en el cheque consignado que fué debidamente endosado a su orden y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del señor Inspector por ante mí. - J.M. AGULO A. - ASUNCION CAMPOS ESCOBEDO. - A.E. VANINI. -

Es fiel copia de sus originales, a los que me remito.

Trujillo, 19 de octubre de 1950.



Angulo A.
EL AUXILIAR.

